

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIDIA INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: EMIRO ROMERO RODRÍGUEZ
RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00329-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien le manifiesta al despacho que reforma la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD seguido por LIDIA INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra EMIRO ROMERO RODRÍGUEZ, en el sentido de solicitar nuevas pruebas.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD seguido por LIDIA INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra EMIRO ROMERO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, señor EMIRO ROMERO RODRÍGUEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar al Defensor de Familia del ICBF y al agente del ministerio público, adscritos a este despacho judicial.

CUARTO: Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b48dc86db5f3ad5844231295f2ef9339161b8d220c05763cc1fd4c5ba91649**

Documento generado en 30/09/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>